sin contravenirla en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á 8 de Abril de 1802. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado &c.

Otra por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto en que S. M. incorpora á la Corona las Lenguas y Asambleas de España de la Orden Militar de San Juan de Jerusalen, y se declara Gran Maestre de la misma en sus dominios; en la forma que se expresa.

Don Cárlos por la gracia de Dios &c. A los del mi Consejo &c. Sabed: Que con fecha de 20 de Enero de este año he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente. Real Decreto,, Hubo tiempos en que la inclita y sagrada Religion de San Juan de Jetusalen hizo apreciables servicios á todos los

pueblos christianos, y se grangeó á costa de ellos los favores y gracias que profusamente le dispensáron la Iglesia y los Soberanos. Prescindiendo de los auxílios que desde su origen franqueó á los christianos que por espíritu de devocion pasaban al Asia, proporcionándoles hospicio y seguridad, sus esfuerzos posteriores para quebrantar los impetus de la Puerta Otomana, y hacer frente á los Corsarios Berberiscos eran muy dignos del reconocimiento de la Europa; y así en toda ella se la vió sin emulacion extenderse é ir acrecentando su esplendor y su riqueza; y si desde mas de dos siglos ha la consolidacion de grandes y poderosos Estados en esta parte del globo hacia inútiles sus fuerzas para el principal objeto de reprimir al Turco, todavía la memoria de sus antiguos hechos inspiraba el deseo de conservar en su lustre un Cuerpo brillante que habia trabajado tanto por la seguridad comun, y que aun continuaba atendiendo á ella con hacer incesantes esfuerzos por impedir sus lastimosos robos á los piratas mas desapiadados y temibles. Pero aun en esta parte una política bien entendida vino á

dispensar á los pueblos de la necesidad de su auxilio por el estado de paz, en que se vive con las Regencias: fuera de que si hubiera continuado el estado de guerra, el poder de la Religion habia venido tan á menos que los Gobiernos no podian poner en él gran confianza de ver protegidas las propiedades y personas de sus súbditos. Ello es que en el sistema político últimamente adoptado para con las Potencias Berberiscas, no podia ser que esta Orden se mantuviese en un estado permanente de guerra con ellas: con lo que ha venido à faltar el primer elemento de su constitucion actual. Este estado de la Orden debió hacer pensar á los Principes, en cuyos dominios tenia está Encomiendas, en hacer de modo que estas rentas, sin salir de su destino, fuesen mas útiles á los pueblos que las producian; y esta fue sin duda la mira del Elector de Baviera, que tomó á su disposicion las Encomiendas de la Orden en sus Estados. A mí estas mismas causas me inspiráron tambien el designio de poner órden en que los bien dotados Priorados y Encomiendas de España no rindiesen en adelante tributo á Porencia ni

corporacion extrangera, teniendo presente que si ya este tributo era muy crecido quando toda la Europa acudia con él á Malta, no podia menos de agravarse en proporcion de los pueblos que al mismo se habian substraido, y hacerse á paises extrangeros mucho mayor extraccion de la riqueza nacional con grave perjuicio de mis vasallos: quando estos fondos que salian de España, sin esperanza de que volviesen á refluir en su suelo, pueden tener dentro de ella una utilisima aplicacion, destinándose á objetos muy análogos, ó por mejor decir idénticos, con los que fuéron el blanco de la fundacion de esta misma Orden, como es la docación de Colegios Militares, Hospitales, Hospicios, Casas de Expósitos, y otros piadosos establecimientos. Así hace tiempo que tomé el partido de dar disposiciones para que se observase en las Asambleas de España cierto régimen provisional, desentendiéndome de las que podian tomarse por otros Principes y Estados. Puse en deliberacion el incorporar estas Asambleas á la Corona, y muy luego me decidí por este partido : bien cierto de que si la utilidad pública aconse-

ió el de unir á ella los Maestrazgos de las Ordenes Militares nacionales, la misma utilidad pública es tambien ahora la que impone la necesidad de recurrir á la misma medida saludable. Llevándola pues, á efecto en uso de la autoridad que indubitablemente me compete sobre los bienes que hacen en mis dominios la dotacion de la Orden de San Juan para hacer que sirviendo á este fin resulte del modo de dispensarlos ventaja y utilidad á mis pueblos, vengo en incoporar é incorporo perpetuamente à mi Real Corona las Lenguas y Asambleas de España de la precitada Orden Militar de San Juan de Jerusalen, declarándome Gran Maestre de la misma en mis dominios para invigilar sobre su buen gobierno y direccion en la parte externa, dexando lo concerniente al régimen espiritual y religioso à la autoridad de la Iglesia y del Sumo Pontifice Romano, que no ha desaprobado esta providencia. Tendráse entendido en el Consejo para su publicacion, y que se comunique á quien corresponda. En Aranjuez à 20 de Enero de 1802. = Al Gobernador del Consejo." = Publicado este mi Real Decreto en

el Consejo pleno extraordinario celebrado en 13 del presente mes, se acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto înserto, y en lo que os corresponda le guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gohierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á 17 de Abril de 1802. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Pinuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado &c. n zoleg annobig nie

Condetendo que para publicar de una vez el Thecionario generalico de roda la peníasola ela indispensale coner reunid a y concierta rodas las discripciones de sua publicacierta rodas este diferenta la publicación, ecordo

PARTE LITERARIA.

Diccionario geográfico-histórico de España por la Real Academia de la Historia. Seccion I. Comprehende el reyno de Navarra, señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipuzcoa:
2 tomos en 4.º marquilla: se venden en el despacho de la Real Academia Española, calle de Valverde.

contravencion en manara alemna: que gui

es mi voluntada y que al traslado La Academia de la Historia en cumplimiento de su instituto, y deseosa de proporcionar al público los conocimientos necesarios de la geografia y de la historia de la nacion, formó el utilisimo proyecto de trabajar un Diccionario geográfico de España, para cuyo desempeño hace muchos años que se ocupa en adquirir materiales y noticias sin perdonar gastos ni dispendios algunos. Conociendo que para publicar de una vez el Diccionario geográfico de toda la península era indispensable tener reunidas y concluidas todas las descripciones de sus pueblos, y que esto dilataria la publicacion, acordó sabiamente que la obra se dividiese en varias

secciones, cada una de las quales comprehendiese cierto número de provincias, y fuese un Diccionario completo de ellas. Por este medio se ha publicado la seccion del revno de Navarra, señorio de Vizcaya y provincias de Alava y Guipuzcoa. El mérito de la obra corresponde al del sabio cuerpo que la ha dispuesto y dirigido, y á la literatura y laboriosidad de sus individuos los señores D. Francisco Martinez Marina, actual Director de la Academia, D. Joaquin Traggia, D. Vicente Gonzalez Arnao y D. Manuel Abella, que han extendido las descripciones. Se da en ellas una noticia completa de la situación, terreno, producciones naturales, agricultura, comercio, industria, gobierno, poblacion é historia civil y eclesiástica de los pueblos. Se habla de los antiguos, de los que existian en la edad media, de los monasterios y santuarios célebres, de los montes, cordilleras y rios, y nada se omite de quanto puede conducir para desempeñar el vasto plan de la obra. Los artículos generales del reyno de Navarra, señorio de Vizcaya y provincias de Alava y Guipuzcoa tienen un mérito singular, porque se trata en ellos con mucha crítica de su historia antigua y moderna, de la qual se dan noticias muy exquisitas apoyadas en documentos y escritores coetáneos, y se desvanecen sólidamente muchas fábulas que la ignorancia habia introducido acerca de este reyno y provincias.

Geografia. odd y sau 191

Don Juan Lopez, geógrafo del Rey, é individuo de varias academias y sociedades, cumpliendo con lo que ofreció al público en el Mercurio de Abril del año próxîmo pasado, acaba de dar á luz los tres mapas siguientes.

- rias cartas inglesas y otras noticias. Contiene ademas parte de la costa de Europa, parte del Asia, el canal de Mozambique, la isla de Madagascar y otras.
- 2.º Mapa de la América septentrional, que ademas de los descubrimientos de los europeos en aquel continente, comprehende parte de la costa de Asia, el estrecho llamado de Anian, las islas de Sandwich &c.

3.º Mapa de la América meridional, segun varias noticias. Contiene ademas parte de la costa de Africa, las islas de Caboverde y otras.

Se hallarán estos tres pliegos de marca mayor iluminados, con las dos hojas del mapa-mundi cortado por la equinoccial, en la librería de Quiroga, calle de las Carretas. Los de Asia y Europa estan ya bastante adelantados, y se darán con toda la brevedad posible.

Colecion en latin y castellano de las bulas, constituciones, encíclicas, breves y decretos del Santo Padre Benedicto XIV, hecha segun la edicion romana del Bulario del mismo Pontífice de 1760, con ilustraciones y resoluciones teológico-morales, canónico-legales esacadas de los mas selectos autores y conformes á la mente de S. S., con las determinaciones posteriores de los Sumos Pontífices y de la sagrada Congregacion de Cardenales, las pragmáticas sanciones y Reales cédulas de los Reyes nuestros Señores concernientes á su execucion y cumplimiento, y las proposiciones que hay condenadas sobre cada bula: 4 tomos en 4.º Se ballará en la librería de Castillo, frente á las gradas de San Felipe, á 80 rea-

restan va bastan-

de la costa de A .atoM far irins de Cabo-

En el Mercurio de Enero de este año, pág. 54, lín. 22, donde dice en la Margarita, debe decir en Mariquita.

la libreria de Onicea, calle de les Carre-

tas. Los de Asia y nuron

Este Mercurio y los demas que vayan saliendo se hallarán en el Despacho de la Imprenta Real: en Aranjuez en la tienda del Rubio; y en Cádiz en casa de Don Manuel Navarro.

de troc, son ilustraciones y estolaciones sessión es secunidades estados es combines es podentes estados es los menses de estados esta

ARTICULOS CONTENIDOS

EN ESTE MERCURIO.

PARTE POLITICA.

| Noticias de este mes | 299 |
|--|-----|
| Ordenes | 382 |
| toca á las Audiencias y Chancillerías Otra incorporando á la Corona las Lenguas y Asambleas de España de la Orden de | 385 |
| San Juan de Jerusalen PARTE LITERARIA. | 388 |
| Diccionario geográfico de España | 394 |
| Mapas de Don Juan Lopez Coleccion de las bulas, breves &c. de Bene- | |
| nedicto XIV | 397 |

AKTICUEDS CONTENTEDS

EN BETE LIBROURID.

PARTE POLITICAL

PARTE LITERARIA.

| \$23 | Directonario geográfico de l'spand |
|------|---|
| 356 | Mapas de Don Juan Lopez |
| | Coleccion de las bularez brever G'e, de Beno- |
| LGE | cook on the second NTX prilar |



